



Radicado 0800131200012019-00045-00
(Fiscalía Rad. 201800381 E.D.)
Accionante Fiscalía 68 Especializada en Extinción
del Derecho de Dominio
Afectado (a) MARTHA CECILIA CORTES
RIVERA Y OTROS
Decisión Admite pruebas
Fecha Enero 12 de 2022

1. ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el termino de traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio (CED) que fue modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme informa la auxiliar judicial grado II del despacho, se procederá a decidir sobre numerales 2° que versa sobre aportar pruebas y el 3° que demarca la potestad de solicitar práctica de pruebas en el artículo en cita. Acorde a las solicitudes presentadas por el Dr. ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO como apoderado de la afectada MARTHA CECILIA CORTES RIVERA¹, BERCELIA BEATRIZ OROZCO DE PARODI² y de la afectada MARGARITA ROSA GAITAN PAVON³; así como del Dr. JAIRO PICO ALVAREZ apoderado de la afectada INMOBILIARIA PANJERA S.A.S.⁴ quienes dentro del término legal radicaron memoriales con solicitudes probatorias.

Así también, reposa memoriales del Dr. ERICK CALDERON JARABA como apoderado de las señoras LINA MARCELA JARABA CABALLERO y MARTHA JARABA JARABA, presentados por correo electrónico en fecha 15 y 21 de septiembre de 2021. Respecto de estos escritos radicados por el Dr. ERICK CALDERON JARABA, se debe decir que fueron allegados de manera

¹ Folios 30 a 60; cuaderno original del juzgado

² Folios 62 a 97; cuaderno original del Juzgado

³ Folios 100 a 229; cuaderno original Juzgado

⁴ Enviado por correo electrónico el día 5 de noviembre de 2020



extemporánea, motivo por lo cual no se referirá el despacho a estos, toda vez que el auto que ordenó correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes a efectos de cumplir el mandato del artículo 141 del CED, fue notificado mediante Estado No. 42 del 22 de octubre de 2020, encarnando que el tiempo máximo para presentar solicitudes probatorias fenecía el 10 de noviembre de 2020, y los memoriales fueron allegados por el togado, como ya se dijo, los días 15 y 21 de septiembre de 2021, es decir, por fuera del término legal, motivo por el cual se itera no se tendrán en cuenta.

2. CUESTIONES A DECIDIR

Corridos el traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, presentándose dentro del término legal los memoriales del Dr. ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO como apoderado de las afectadas MARTHA CECILIA CORTES RIVERA, BERCELIA BEATRIZ OROZCO DE PARODI y MARGARITA ROSA GAITAN PAVON, y el memorial del Dr. JAIRO PICO ALVAREZ como apoderado de la afectada INMOBILIARIA PANJERA S.A.S., se tiene al respecto que:

2.1. El Dr. ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO, presentó tres memoriales dentro del término legal y en los cuales anexó documentación de los afectados MARTHA CECILIA CORTES RIVERA, BERCELIA BEATRIZ OROZCO DE PARODI, MARGARITA ROSA GAITAN PAVON y DARIO JESUS CARCAMO FUENTES, teniendo que dentro de los memoriales allegados por el profesional del derecho en punto de cada uno de sus apadrinados manifestó lo siguiente:

Pruebas documentales

En relación a la Señora MARTHA CECILIA CORTES RIVERA, se manifiesta que se anexa la historia clínica de la afectada y las declaraciones



extra juicio de Manuel Guillermo Polo Charris y Francisco León Núñez Rodríguez, documentos que reposan en de folio 33 a 60 del Cuaderno Original Juzgado No. 1.

Ahora de la afectada BERCELIA BEATRIZ OROZCO DE PARODI el apoderado DAZA BOLAÑO, indicó que se anexa la historia clínica de la afectada y las declaraciones extra juicio de Manuel Guillermo Polo Charris y Francisco León Núñez Rodríguez, documentos que reposan en de folio 65 a 97 del Cuaderno Original Juzgado No. 1.

Finalmente, el Dr. DAZA BOLAÑO en representación de MARGARITA ROSA GAITAN PAVON y DARIO JESUS CARCAMO FUENTES, anexa la historia clínica de estos y las declaraciones extra juicio de Alfredo José Ortiz Delvecho, Luis Tomas Abdón Pertuz y Darío Jesús Carcamo Fuentes, documentos que reposan en de folio 103 a 229 del Cuaderno Original Juzgado No. 1.

Por lo anterior, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el Dr. ADALBERTO ENRIQUE DAZA BOLAÑO, así como las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio y que serán valoradas en su debido momento, junto con los demás elementos probatorios que se practiquen en sede del juicio.

2.2. El Dr. JAIRO PICO ALVAREZ aportó y solicitó las siguientes pruebas:

Pruebas Documentales

2.2.1. Copia de la Escritura Pública No. 1389 del 30 de junio de 2015, de la Notaria Primera de Santa Marta, mediante la cual el afectado adquirió el lote⁵.

⁵ Folios 268 a 271; cuaderno original de Juzgado



- 2.2.2. Copia de la Escritura No. 954 del 24 de abril de 2012, de la Notaria Primera de Santa Marta, conforme a la cual adquirió la señora Astrid del Rosario Salcedo Morales, quien le vendió a INMOBILIARIA PANJERA S.A.S⁶.
- 2.2.3. Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre INMOBILIARIA PANJERA S.A.S. con ANGEL EMIRO MORA GARCÍA, el 5 de septiembre de 2017, sobre el lote⁷.
- 2.2.4. Copia del acta de terminación del contrato de arriendo con ANGEL EMIRO MORA GARCÍA, de fecha mayo 23 de 2018⁸.
- 2.2.5. Copia del contrato de arriendo suscrito con MANUEL DE JESÚS COLPA BOLAÑO, el día 1° de junio de 2018⁹.
- 2.2.6. Copia de la carta de fecha 25 de julio de 2018, dirigida por INMOBILIARIA PANJERA a MANUEL DE JESÚS COLPA BOLAÑO, dando por terminado el contrato de arriendo con él suscrito, a raíz del allanamiento practicado en el inmueble arrendado¹⁰.
- 2.2.7. Copia del contrato de arriendo celebrado con YAMILET RINCÓN VELÁSQUEZ, el día 3 de agosto de 2018, sobre el lote¹¹.
- 2.2.8. Copia del acuerdo de terminación del contrato con YAMILET RINCÓN VELÁSQUEZ, de fecha marzo 30 de 2019¹².
- 2.2.9. Copia de la carta de fecha 4 de diciembre de 2018, que dirigió el abogado de RAUL SALCEDO MORALES a YAMILET RINCÓN VELÁSQUEZ, sobre notificación de incumplimiento contractual por modificaciones o mejoras no autorizadas al lote¹³.
- 2.2.10. Copia de la carta de fecha 4 de febrero de 2019, mediante la cual la afectada INMOBILIARIA PANJERA requiere a YAMILET RINCÓN

⁶ Folios 272 a 274; cuaderno original del Juzgado

⁷ Folios 275 a 277; cuaderno original del Juzgado

⁸ Folios 278 a 279; cuaderno original del Juzgado

⁹ Folios 280 a 283; cuaderno original del Juzgado

¹⁰ Folio 284; cuaderno original del Juzgado

¹¹ Folios 285 a 288; cuaderno original del Juzgado

¹² Folio 289; cuaderno original del Juzgado

¹³ Folio 290; cuaderno original del Juzgado



VELÁSQUEZ, para que arregle un deterioro que se presentaba en el cerramiento del lote¹⁴.

2.2.11. Certificado de existencia y representación legal de INMOBILIARIA PANJERA S.A.S¹⁵

2.2.12. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 080-11619, no actualizado¹⁶. Alega que al solicitarlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, aparece que el folio se encuentra bloqueado, impidiendo la expedición de certificados. Por tal razón, petitionó al Despacho oficiar a la ORIP de Santa Marta para que lo expidan y lo remitan al proceso.

2.3. Solicitud Probatoria

En atención a la solicitud probatoria referida en el numeral 2.2.12. del presente auto y de las razones de la misma, procede el despacho a ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta a fin de que allegue a este Despacho el certificado actualizado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 080-11619.

2.4. Pruebas testimoniales

Señala el apoderado que se citen a las siguientes personas para que depongan todo lo que les conste en relación con el arrendamiento del lote, el desarrollo de los contratos y el cumplimiento de los deberes que supone el ejercicio de la propiedad (art. 58 inciso 2° de la Constitución Nacional), principalmente el estar pendiente del uso que se le daba al inmueble:

2.4.1. ÁNGELA KARINA SALCEDO DE LA OSSA, residente en la carrera 35 A # 7 – 25.

¹⁴ Folio 291; cuaderno original del Juzgado

¹⁵ Folios 292 a 294; cuaderno original del Juzgado

¹⁶ Folio 266 a 267;cuaderno original Juzgado



2.4.2. DAVID MEJÍA PACHECO, residente en la Manzana 30 Casa 9 – Líbano 2000.

2.4.3. TOMÁS ALBERTO PONZON RIVADENEIRA, residente en la carrera 22 # 37 A – 56

2.4.4. ROSALIN GÓMEZ DE LA CRUZ, residente en la calle 13 A # 33 A – 04 Galicia

Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios pedidos por el Dr. JAIRO PICO ALVAREZ, por estar sustentadas la conducencia, pertinencia y utilidad en las diligencias. Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo a la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

3. Pruebas de oficio

El inciso segundo del artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 establece que el juez podrá ordenar de oficio, la práctica de pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. Por lo que una vez revisado el proceso y observando la necesidad de aclarar hechos y teniendo la facultad de decretar pruebas de oficio a fin de tener un acervo probatorio más fuerte, que sea susceptible de un análisis que lleve a la verdad material del proceso, este despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

Pruebas testimoniales

Teniendo que el testimonio de las personas aquí afectados dentro del trámite extintivo, se torna de manera importante en punto del desarrollo del derecho de defensa de quienes fungen como afectados en el proceso, y para tener los elementos suficientes para un mejor proveer se decretará de oficio los siguientes testimonios de:



3.1. MARTHA CECILIA CORTES RIVERA, afectada dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-96700.

3.2. MARGARITA ROSA GAITAN PAVON y DARIO JESUS CARCAMO FUENTES, afectados dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-96422.

3.3. BERCELIA OROZCO DE PARODI, afectada dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-20974.

3.4. Citar al representante legal de la **INMOBILIARIA PANJERA**, señora **CLAUDIA PATRICIA PAREDES PAREDES** y/o quien haga sus veces, afectada dentro del presente proceso y propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-11619.

3.5. LINA MARCELA JARABA CABALLERO y MARTHA ALEJANDRA JARABA JARABA; hijas del señor RAFAEL AUGUSTO JARABA TERNERA, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-58885, a quien mediante sentencia de fecha 7 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado Cuarto Oral del Circuito de Santa Marta (Magdalena) fue declarado muerto presuntivamente por desaparecimiento¹⁷.

3.6. Igualmente, el despacho dispondrá de oficio escuchar en declaración a los señores MANUEL GUILLERMO POLO CHARRIS, FRANCISCO LEON NUÑEZ RODRIGUEZ, ALFREDO JOSE ORTIZ DELVECHO y LUIS TOMAS ABDON PERTUZ, quienes serán citados por intermedio del Dr. DAZA BOLAÑO.

En consecuencia, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por el Dr. JAIRO PICO ALVAREZ y El Dr. ADALBERTO DAZA BOLAÑO, así como las pruebas aportadas por la fiscalía en la demanda de extinción de dominio.

¹⁷ Folios 13 y 14; cuaderno original de Control de Legalidad No. 2019-00068-00



Respecto de las declaraciones solicitadas se accederá a la práctica de los testimonios solicitados por el Dr. JAIRO PICO ALVAREZ, en los términos aquí expresados. Las anteriores declaraciones se tomarán de acuerdo a la programación del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este auto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de la ciudad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba los documentos presentados por la Fiscalía en la demanda de extinción de dominio y los presentados por el Dr. JAIRO PICO ALVAREZ y el Dr. ADALBERTO DAZA BOLAÑO relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en su respectivo momento.

SEGUNDO: Escuchar en declaración a los señores ÁNGELA KARINA SALCEDO DE LA OSSA, DAVID MEJÍA PACHECO, TOMÁS ALBERTO PONZON RIVADENEIRA, ROSALIN GÓMEZ DE LA CRUZ, MARTHA CECILIA CORTES RIVERA, MARGARITA ROA GAITAN PAVON, BERCELIA OROZCO DE PARODI, INMOBILIARIA PANJERA a través de su representante legal, LINA MARCELA JARABA CABALLERO, MARTHA ALEJANDRA JARABA JARABA, DARIO JESUS CARCAMO FUENTES, MANUEL GUILLERMO POLO CHARRIS, FRANCISCO LEON NUÑEZ RODRIGUEZ, ALFREDO JOSE ORTIZ DELVECHO y LUIS TOMAS ABDON PERTUZ, a quienes se fijara fecha y hora una vez quede ejecutoriado el presente auto.

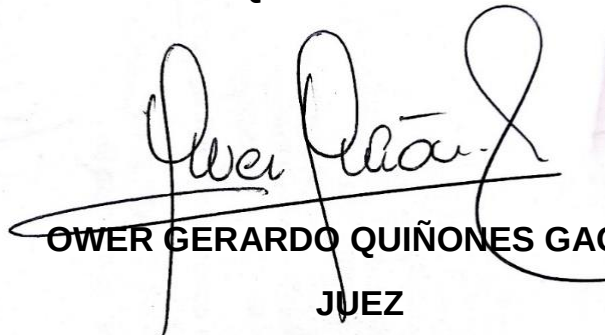


TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se allegue a este Despacho Certificado Actualizado de Tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula No 080-11619, conforme a lo expuesto en el numeral 2.3. de este auto.

QUINTO: Decretar la práctica de todas las demás pruebas que surjan como consecuencia de la práctica de las anteriores, así como, de aquellas pruebas que se requieran para un mejor proveer.

SEXTO: Contra el presente auto proceden el recurso de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Amo

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2ce81c3a107fde6c9401d759118a110c76853820dff7c1e9af755e4966925c**

Documento generado en 18/01/2022 01:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>